



Aa044387543



EVI

1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: -----(2.016)-----

-----DOS MIL DIECISEIS-----

MODIFICACION ESTATUTOS DE: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P

NIT: 890.905.055-9



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a **Primer** ----- (01) día del mes de **Agosto** ----- del año **Dos Mil Diecisiete (2.017)** a la Notaría Diecisiete del Circulo de Medellín, cuyo Notario **Titular es el Doctor JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA,** -----

Compareció JORGE LENIN URREGO ÁNGEL, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98.557.537, quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal de en calidad de Gerente General de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., NIT: 890.905.055-9, sociedad anónima de servicios públicos legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, calidad que acredita con Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia, que adjunta para su protocolización; y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo decidido en la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 2017, tal como consta en el ACTA No. 9, de la cual se adjunta copia autentica para su protocolización, se eleva a escritura pública la reforma de los estatutos sociales que en ella fue aprobada.-----

**SEGUNDO:** Que en consecuencia de la referida aprobación se reforman los siguientes artículos de los estatutos sociales contenidos en la escritura pública 0463, del 23 de octubre de 2013, de la notaria 30 del circulo notarial de Medellín; 1052, del 7 de septiembre de 2015, de la notaria 14 del circulo de Medellín y 5170, del 14 de diciembre de 2015, de la notaria cuarta del circulo notarial de Medellín.-----

- Se corrige el Artículo tercero. Objeto, el cual tiene repetido el número y el nombre del artículo.-----
- Se modifica el Artículo Séptimo. Clases de Acciones. El cual quedará así: Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tienen carácter de ordinarias, siendo éstos los indicados en el artículo 379 del Código de Comercio.-----

La Asamblea General de Accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Notaría Diecisiete de Medellín  
ROBERTO LONDOÑO CORREA  
NOTARIO



04/04/2017

Cadenza S.A. No. 89090550

20/08/2017

106010SCAUA789a



Ca23089481



dividendo preferente y sin derecho a voto u otras acciones con privilegios, en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva la aprobación del reglamento de suscripción de estas acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto o con privilegios.-----

PARÁGRAFO UNO: La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. -----

La sociedad atenderá a los accionistas a través de la Gerencia General de la sociedad.

PARAGRAFO DOS: Es entendido que la negociación de acciones a cualquier título o por cualquier sistema lleva implícita la aceptación de todo lo que disponga la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Gobierno Corporativo y cualquier otro documento emitido por la Sociedad que regule derechos de los Accionistas y funcionamiento de los órganos sociales.-----

• Se modifica el Artículo Octavo: Títulos: El Cual quedará así: La sociedad expedirá a cada accionista el título accionario que justifique su calidad de tal.-----

El título representativo de los derechos de accionista se emitirá con sujeción a los requisitos de ley. Por lo tanto, su expedición o, en su caso, la de los certificados provisionales o de los duplicados, se realizará con acatamiento a las normas del Código de Comercio y las disposiciones que lo complementen o modifiquen.-----

• Eliminar el Artículo Noveno. Normas del mercado público de valores.-----

• Modificar el Artículo Décimo primero. Derecho de suscripción con preferencia para los accionistas. El cual quedará así: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en las fechas en que se apruebe el reglamento por el órgano social competente, salvo la facultad de la Asamblea General de Accionistas de disponer en contrario para una determinada emisión de acciones.-----

PARÁGRAFO: Derecho de preferencia en la enajenación del derecho de suscripción.

La enajenación, a cualquier título, del derecho de suscripción estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas, en virtud del cual los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente el derecho de suscripción que se pretenda enajenar. En consecuencia, el derecho de suscripción, se ofrecerá con sujeción a las siguientes reglas:-----

1. El accionista que pretenda enajenar su derecho de suscripción, los ofrecerá a los demás accionistas, por conducto del Gerente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades



Aa044387542

de la cesión.-----  
2. El Gerente de la Sociedad ofrecerá el derecho de suscripción a los demás accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir tal derecho de suscripción.-----

Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar la parte del derecho de suscripción a prorrata de las acciones que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas.-----

3. La parte del derecho de suscripción que no fuere tomada al vencimiento del término de 5 días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerá, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado derechos a suscribir en la oferta inicial, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si adquieren la proporción de la parte restante de éstos.-----

4. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente los derechos de suscripción ofrecidos, éstos no podrán ser ofrecidos a terceros, y se aplicará lo dispuesto en el reglamento de colocación de acciones en relación con las acciones no suscritas.-----

5. El derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.-----

• Modificar el Artículo Décimo segundo. Enajenación de las Acciones. La enajenación de las acciones de la sociedad está sometida al derecho de preferencia consagrado en el Parágrafo del presente artículo.-----

La cesión no producirá efectos frente a la sociedad ni frente a terceros sino luego de la inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante carta u orden escrita del enajenante, esta última podrá hacerse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la cancelación previa del título al tradente.-----

En el evento en que las entidades públicas que tengan la calidad de accionistas estén interesadas en negociar sus acciones, deberán dar cabal cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política y a los procedimientos señalados en la ley 226 de 1995 que desarrolla el citado artículo de la Constitución o en las posteriores que la modifiquen o sustituyan.-----

Parágrafo: Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones. La negociación de

Cadenza S.A. No. 99093940

28/06/2017

10605EAAU57AUQSC



Ca230969480

Ca230969480



República de Colombia



04/04/2017

acciones a título de venta, permuta, donación, aporte en Sociedad, dación en pago, o a cualquier otro título, estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas, en virtud del cual la sociedad y los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar, a cualquier título. En consecuencia, las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:-----

1. El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas por conducto del Gerente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas.-----

2. El Gerente de la Sociedad convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los quince (15) días calendario siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas.-----

3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones, discreparen respecto del precio, el plazo o las condiciones en que son ofrecidas, los términos serán fijados por un perito designado por las partes.-----

4. Las acciones que no fueren tomadas al vencimiento del término de quince (15) días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerán, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado adquirir el total de las acciones que les correspondían, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si las adquieren.-----

5. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, con sujeción al precio, plazo y demás condiciones contenidas en ella, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.-----

Por disposición de la Asamblea, adoptada con el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, podrá decidirse que una determinada negociación de acciones se lleve a cabo sin sujeción al derecho de preferencia aquí establecido.-----



Aa044387541

6. El derecho de preferencia en la negociación de acciones no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.

- Incluir un nuevo Artículo. Libro de Registro de Acciones. La sociedad llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos.

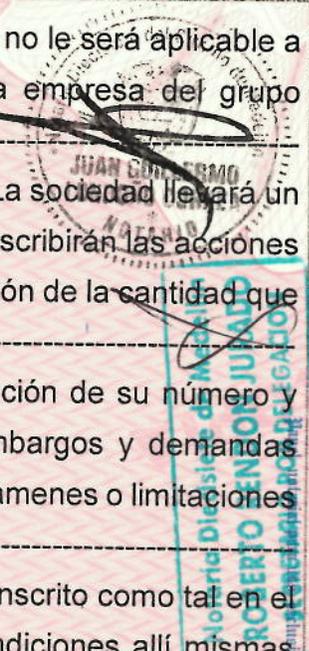
En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

La sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismas indicadas.

En todos los casos, los nuevos accionistas deberán someterse a las condiciones establecidas por la ley y en estos estatutos, especialmente, pero no exclusivamente a las normas y procedimientos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LAFT.

- Modificar el Artículo Décimo Séptimo. Asamblea General de accionistas Reuniones ordinarias y extraordinarias. El cual quedará así: La Asamblea General de accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, con el objeto de examinar la situación de la Compañía, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la empresa, considerar los informes, las cuentas y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, por la persona que la Asamblea designe con la mayoría de los votos de las acciones representadas durante la reunión. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el gerente. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera sea



Aa044387541

República de Colombia



04/04/2017

Cadencia S.A. No. 99303940 28/06/2017 106049U7A7OSCAE Ca230969479



la cantidad de acciones que esté representada.-----

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la Junta Directiva, del Gerente o del ~~revisor~~ fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.-----

La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito ante cualquiera de los órganos sociales con potestad de convocación y ella indicará claramente el objeto de la reunión, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva convocatoria.-----

Excepto el caso de que se hallaren reunidos todos los accionistas, evento en el cual no importa el sitio, ni la hora para deliberar y decidir válidamente las reuniones de la Asamblea general de accionistas, se efectuarán en el domicilio principal de la compañía, el día, a la hora y en el lugar indicados en el aviso de convocatoria.-----

La citación para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea general de accionista se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad o a través de un medio electrónico, siempre que el mismo pueda ser verificado conforme a lo preceptuado en la ley 527 de 1999 o en las normas que la modifiquen o sustituyan, también podrá hacerse por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados. -----

La antelación necesaria de la convocatoria en caso de reuniones ordinarias o en reuniones extraordinarias en las que hayan de aprobarse los estados financieros de corte del ejercicio social y en las que se hayan de considerar las propuestas de escisión, fusión y transformación, será cuando menos de quince (15) días hábiles.----

En los demás casos será suficiente una de cinco (5) días comunes. -----

En la convocatoria para las sesiones extraordinarias, se precisarán los asuntos de los que habrá de ocuparse la asamblea. Esta no podrá tomar decisiones definitivas sobre materias distintas a las previstas en la respectiva convocatoria, salvo que la mayoría de los votos presentes así lo decida.-----

Parágrafo primero: En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión.-----

Parágrafo segundo: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

- Modificar el Artículo Décimo Noveno. Direcciones. El cual quedará así: Para los fines anteriores y para cualquier comunicación relacionada con su condición de asociados, los accionistas deberán registrar y actualizar cuando sea el caso, en la



Aa044387540

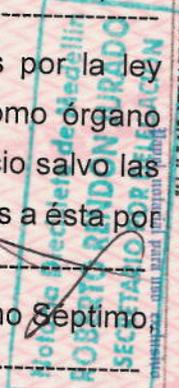
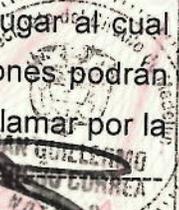
Gerencia General de la compañía, la dirección de su residencia o del lugar al cual hayan de dirigirse las informaciones y comunicaciones. Las actualizaciones podrán hacerse vía email. Quienes no cumplan con este requisito, no podrán reclamar por la falta del oportuno recibo de ellas.

• Modificar el Artículo vigésimo segundo. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. El cual quedará así:

Los asociados dejan establecido que todas las atribuciones asignadas por la ley mercantil o por disposiciones especiales a la Asamblea General de como órgano supremo de dirección de la Compañía, serán de su competencia y ejercicio salvo las que siendo de posible traslado a la Junta Directiva, le hayan sido asignadas a ésta por expresa disposición de estos estatutos.

Además de las funciones señaladas en el inciso primero del artículo Décimo Séptimo son funciones indelegables de la Asamblea General de Accionistas:

- 1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- 2) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración
- 3) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración;
- 4) Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;
- 5) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
- 6) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago;
- 7) Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas;
- 8) Decretar los aumentos de capital sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para reglamentar tales aumentos en aquellos casos en que la ley o la Asamblea así lo autoricen;
- 9) Decidir sobre la readquisición de acciones;
- 10) Ordenar toda emisión de bonos, cualquiera fuere su modalidad, y señalar a la Junta Directiva, en la que se delega la aprobación del prospecto, las bases para su elaboración, tales como monto del empréstito, rendimiento máximo efectivo, el plazo límite para hacer el reembolso del capital y la forma de amortización, si los bonos pueden convertirse en acciones y las condiciones de dicha conversión, la destinación del empréstito, las garantías que hayan de otorgarse y cualquier otro elemento que la ley exija como de necesaria determinación por parte de la Asamblea;
- 11) Ordenar la titularización de activos dentro de las posibilidades que al efecto



República de Colombia

04/04/2017

Ca230969478

28/06/2017

106037AEQCAEUG



Ca230969478



- determinen las normas del mercado público de valores;-----
- 12) Decidir la disolución anticipada de la Sociedad;-----
- 13) Aprobar las operaciones de fusión o escisión de la Compañía;-----
- 14) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contralas administradores, en los términos establecidos en la ley.-----
- 15) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, individuales y consolidados según lo exija la ley y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).-----
- 16) Autorizar la venta de activos de propiedad de la sociedad, cuando su cuantía supere el 20% del total de los activos.-----
- 17) Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.-----
- 18) Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.-----
- Modificar el Artículo vigésimo Quinto. Junta Directiva. EL cual quedará así: Esta se integrará con tres (3) miembros principales. Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán numéricos.-----
- Los miembros principales y suplentes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos anuales con aplicación del cuociente electoral, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas sin que sea necesario expresar el motivo. El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta cuando se realice la elección de una nueva. -----
- Cada miembro deberá manifestar por escrito que acepta el nombramiento, comunicación que se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.
- Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales a menos que las vacantes se provean por unanimidad.-----
- En la elección deberán tenerse en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades que para ejercer el cargo se consignan en los artículos 44.3 y 66 de la Ley 142 de 1994.
- La Junta Directiva tendrá un Presidente permanente elegido de su seno de directores para el mismo periodo de la Junta, pero podrá ser removible en cualquier tiempo, quien tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.-----



Aa044387539

Para formar parte de la Junta Directiva no se requiere la calidad de accionista, no obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán preferentemente ajustarse, además de lo expuesto en el Código de Gobierno Corporativo, a las cualidades que se enumeran a continuación:-----

- (i) Tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de LA SOCIEDAD y/o contar con conocimiento en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines.
- (ii) Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad e integridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Marco de actuación de los miembros de la junta directiva. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al marco de actuaciones, deberes y responsabilidades previsto en la Ley, en el reglamento de este órgano, en el Código de Gobierno Corporativo y demás documentos internos que regulen la materia. Igualmente, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y en la Ley, así como a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en el respectivo Manual de Conflicto de Interés aprobado para la sociedad.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Colisión de competencias: Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General.-----

• Modificar el Artículo Vigésimo Séptimo. Quórum. El cual quedará así: La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.-----

• Incluir un nuevo Artículo. Evaluación De La Junta Directiva: La Junta Directiva como órgano colegiado se evaluará luego de cada sesión y al final de año, según el mecanismo definido por la misma Junta y consagrado en el reglamento de Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO: PLAN DE FORTALECIMIENTO: Los resultados de la evaluación deberá servir para que la Junta Directiva establezca un plan de mejoramiento.-----

• Incluir un nuevo Artículo. Reglamento de Junta Directiva. Con el fin de aumentar la eficacia en el funcionamiento de la Junta Directiva, este órgano deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, las reglas para su convocatoria, la periodicidad de las reuniones, los procedimientos para su desarrollo, los mecanismos de evaluación de sus miembros, la creación de comités,

Ca230969477

28/06/2017

10602a5QSCAEU97S



Ca230969477

Ca230969477



SECRETARIO PÚBLICO

República de Colombia



01/10/2017

así como el funcionamiento y la conformación de los mismos. -----

• Modificar el Artículo vigésimo Séptimo. Funciones de la Junta Directiva. El cual quedará así: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y que no fuere de la competencia de la Asamblea General de Accionistas. De manera especial le corresponde:-----

1. Determinar la organización administrativa de la Compañía, su estructura de personal, funciones, regulación de salarios y prestaciones sociales extralegales.-----
2. Dictar las directrices para la operación y dirección financiera; aprobar los presupuestos, fijar los métodos y procedimientos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y las normas generales para dar de baja los bienes muebles que adolezcan de obsolescencia, cualquiera fuere su clase.-----
3. Nombrar y remover libremente al gerente y sus suplentes, y resolver sobre su remuneración, renuncia y licencias. Los permisos hasta de tres (3) días y las vacaciones podrán ser concedidos por el presidente de la Junta Directiva.-----
4. Aprobar el presupuesto anual, el plan anual de negocios y el plan estratégico a largo plazo y velar por su estricto cumplimiento. -----
5. Aprobar cualquier inversión de capital en otras compañías o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia.-----
6. Igualmente, para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social y previa la presentación del estudio a que se refiere este numeral.-----
7. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas estas últimas hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad.-----
8. Autorizar al representante legal para adquirir y enajenar cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles.-----
9. Definir las condiciones uniformes para los contratos de prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la ley.-----



Aa044387538

10. Autorizar al Gerente la formalización de acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que presta, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas.

11. Cuidar de que, en cumplimiento de la ley, se mantenga separado el patrimonio de cada uno de los servicios al igual que sus ingresos de cualquier origen, de manera que se asegure la efectiva aplicación de los bienes a los fines propios de cada servicio.

12. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas el monto de las reservas que conviene constituir y el de los dividendos a repartir en cada vigencia fiscal.

13. Autorizar al Gerente para la celebración o ejecución de aquellos actos comprendidos en el objeto social o que se relacionan directamente con la existencia o funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

14. Fijar, con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con las fórmulas que definan periódicamente las Comisiones de Regulación y las excepciones expresamente señaladas en la ley.

15. Dicha facultad podrá ser delegada, por vía General o para casos en particular al Gerente de la sociedad.

16. Nombrar y remover al auditor Interno y resolver sobre su remuneración y renuncia.

17. Asignar la representación legal de la compañía en las personas que determine. Dicha asignación de representación podrá ser global o específica para algunos asuntos de la empresa, como por ejemplo los asuntos judiciales y administrativos.

El representante legal para asuntos judiciales y administrativos tendrá funciones de representación legal de la sociedad ante cualquier autoridad, organismo o entidad y en toda clase de peticiones, procesos, procedimientos, juicios, diligencias, actuaciones y gestiones en que la Sociedad, tenga interés como parte, solicitante, reclamante, demandante, demandada, tercero interviniente o coadyuvante de cualquiera de las partes, con el fin de iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para conciliar, desistir, transigir, comprometer, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, promover incidentes, someter a la decisión de árbitros controversias susceptibles de transacción, así como para representar a la Sociedad en procesos arbitrales y, en general, para que asuma la representación legal de la Sociedad de tal manera que la pueda representar por sí mismo, en condición de parte, o pueda otorgar los poderes



República de Colombia



04/04/2017

Ca230969476



que considere necesarios en todos los asuntos judiciales y administrativos de la Sociedad.-----

18. Aprobar las políticas y lineamientos asociadas al sistema de Control Interno de la sociedad y al ejercicio de la actividad de Auditoría Interna.-----

19. Monitorear el cumplimiento efectivo de las políticas asociadas al Sistema de Control Interno y la mejora permanente de la gestión del riesgo, el control y el gobierno en la sociedad.-----

20. Presentar a la Asamblea General junto con el balance General y las cuentas de cada ejercicio un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, así como proponer el respectivo proyecto de distribución de utilidades y la aprobación de fondos de reserva adicionales a los legales.-----

21. Establecer sucursales y agencias.-----

22. Evaluar periódicamente la gestión del gerente de la sociedad, y de los altos directivos, por lo menos una vez al año y aprobar la metodología de medición, así como presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe con los resultados del desarrollo de esta función, el cual hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. De igual manera deberá facilitar que el Gerente y la alta gerencia evalúen la gestión de la Junta Directiva y a sus miembros en particular, por lo menos una vez al año.-----

23. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumento de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.-----

- Modificar el Artículo Trigésimo Primero. Gerente. El cual quedará así: La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del gerente designado por la Junta Directiva. Como representante legal tiene facultades para celebrar y ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Gerente podrá tener hasta dos (2) suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus fallas temporales o definitivas. El periodo de los suplentes del Gerente General lo determinará la Junta Directiva.-----

PARAGRAFO: Para ser nombrado Gerente se requiere que cumpla con los requisitos señalados en el diseño del cargo aprobado previamente por la Junta Directiva.-----



Aa044387537

La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente General cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección.

- Incluir un nuevo Artículo: Registro. Los nombramientos del Gerente y sus suplentes, así como de los representantes legales nombrados por la Junta Directiva deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter con que fueron investidos mientras no se registre un nuevo nombramiento.

- Modificar el Artículo Trigésimo Sexto. Funciones del Gerente. El cual quedará así: El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio. Al respecto el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía no exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales. Aquellos actos que excedan la mencionada cuantía, así como aquellos a que hace mención el numeral 10° del Artículo vigésimo séptimo requerirán la autorización de la Junta Directiva.

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

3. Dirigir la sociedad en sus relaciones internas y externas y comprometerla con sus actos.

4. Responder por que el control interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley de servicios públicos e informar a la Junta Directiva de la sociedad acerca del estado del sistema de Control Interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el período de reporte.

5. Suministrar información veraz, completa y oportuna a las comisiones de regulación, a la Superintendencia competente y a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla informar, por medios adecuados para obtener la conveniente divulgación en el territorio donde se prestan los servicios, de las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios que ofrece la sociedad.

6. Ordenar que se tramiten y respondan las solicitudes de los vocales de control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.

7. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, las condiciones



República de Colombia



10/04/2017

Cadefina S.A. No. 99999999

28/06/2017

10605EA9U57A6G5C



Ca230969475

